



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

· PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

2 6 9

30 ABR. 2014

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*"

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Santuario de Fauna y Flora El Corchal "El Mono Hernández" es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, se reserva, alindera y declara mediante la Resolución Ejecutiva No. 0763 del 5 de agosto de 2012 proferida por el Ministerio de Ambiente.

De acuerdo con la competencia antes expuesta, funcionarios del Santuario de Fauna y Flora El Corchal "El Mono Hernández" realizaron recorrido de prevención, vigilancia y control dentro de dicha área protegida y a través de oficio 674 SFF- CMH 024 del 17 de febrero de 2014 recibido por esta Dirección Territorial con el radicado No. 2014-656-000194-2 del 10 de marzo de 2014, el Jefe del Santuario, remitió informe en el cual se señala lo siguiente:

"El día 13 de Febrero... encontraron una infracción en el sector Caño Rico... correspondientes a una TALA Selectiva de Mangle de las especies *Laguncularia racemosa* (Blanco o Bobo) y *Rhizophorae mangle* (Rojo)..."

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Es de considerar que el material fue extraído de manera selectiva en distintos puntos, por lo que es difícil determinar con exactitud el área total afectada, por lo que se estableció un aproximado de acuerdo a cada sitio estimándose un promedio de 75 mts², por sitio.

Al encontrar la infracción se procedió a verificar la cantidad, a determinar la especie y a medir los ejemplares de mangle (largo y diámetro), luego al no encontrar a ninguna persona en el lugar o cerca del sitio de ocurrencia de los hechos, se procedió a hacer averiguaciones y algunos pescadores de la comunidad de Bocacerrada manifestaron que el posible infractor es un señor de nombre Jairo Sarmiento, más conocido como "El Negro", quien se dedica a la extracción de madera para la venta a comunidades externas como Pasacaballo, Barú e Isla Arena...".

Que las actividades permitidas en los Santuarios de Flora y Fauna son las de conservación, recuperación y control, investigación y educación, de conformidad con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974).

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977 "Por el cual se reglamentan parcialmente el capítulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto-Ley número 2811 de 1974 sobre "sistema de parques nacionales": la Ley 23 de 1973 y la Ley 2da de 1959", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4. "Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías"

Numeral 8. "Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"

Que con la Resolución N° 022 del 23 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna El Corchal "Mono Hernandez" y considera como Objetivos de Conservación del Santuario:

1. Mantener muestras conservadas de comunidades de mangle de la planicie fluvial y fluvio-marina del delta del Canal del Dique, como elemento de conectividad biológica en la región Caribe.
2. Proteger una muestra representativa de comunidades homogéneas de bosques inundados de "corcho" (*Pterocarpus officinalis*) para el Caribe Colombiano, así como la fauna y flora asociada a ellos.
3. Conservar arreglos geomorfológicos de planos aluviales al interior del Santuario como hábitat estratégico de aves residentes y migratorias de los corredores mesoamericano, antillano y suramericano.
4. Favorecer la capacidad productiva pesquera y demás bienes y servicios ambientales generados por el área protegida, para beneficio directo de las comunidades acentuadas en el área de influencia del delta del Canal del Dique.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de acuerdo al recorrido de prevención, control y vigilancia realizado por funcionarios el día 13 y 14 dentro del Santuario de Flora y Fauna El Corchal "El Mono Hernández" en las coordenadas N 10°03'360" W 075°33'288"; N 10°03'272" W 075°33'289"; N 10°03'366" W 075°33'082" y N 10°03'340" W 075°32'908", no se identificó presunto infractor de la actividad encontrada "tala

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

selectiva de Mangle de las especies *Laguncularia racemosa* (Blanco o Bobo) y *Rhizophorae mangle* (Rojo)", la cual se encuentra prohibida dentro de las áreas protegidas.

Que con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta investigada y su presunto infractor esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El termino de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que esta Dirección ordenará oficiar al Comandante de Policía de Cartagena con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda despliegue la investigación necesaria para lograr la identificación e individualización de la persona presuntamente llamada Jairo Sarmiento, conocido en la zona como "El Negro".

Que igualmente esta Dirección ordenará oficiar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna El Corchal "El Mono Hernández" con el fin de que se sirva ampliar el informe de fecha 13 y 14 de febrero de 2014 allegado a esta Dirección con oficio 6774 SFF- CMH 024 del 17 mes y año, en el sentido señalar si hubo o no evidencia que la tala de mangle hubiese sido efectuada dentro del área protegida (fotografías que identifican la tala reciente); la destinación final del mangle encontrado y las razones por la cuales se adopto tal procedimiento y por ultimo indicar si Guardacostas prestaron el apoyo en el lugar de los hechos objeto de la presente investigación. Asimismo aclarar, si los hechos sucedieron en tres o cuatro sitios diferentes.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. Informe de fecha 13 y 14 de febrero de 2014.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Comandante de Policía de Cartagena con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda despliegue la investigación necesaria para lograr la identificación e individualización de la persona presuntamente llamada Jairo Sarmiento, conocido en la zona como "El Negro".
2. Oficiar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna El Corchal "El Mono Hernández" con el fin de que se sirva ampliar el informe de fecha 13 y 14 de febrero de 2014 allegado a esta Dirección con oficio 6774 SFF- CMH 024 del 17 mes y año, en el sentido señalar si hubo o no evidencia que la tala de mangle hubiese sido efectuada dentro del área protegida (fotografías que identifican la tala reciente); la destinación final del mangle encontrado y las razones por la cuales se adopto tal procedimiento y por ultimo indicar si Guardacostas prestaron el apoyo en el lugar de los hechos objeto de la presente investigación. Asimismo aclarar, si los hechos sucedieron en tres o cuatro sitios diferentes.

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: Notificar por aviso el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **30 ABR. 2014**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Shirley Marzal *SM*
Revisó: Ibeth Mora Martínez